

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 347

Referencia:

Año: 2005

Fecha(dd-mm-aaaa): 02-08-2005

Título: POR EL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 25413

Publicada el: 24-10-2005

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Contraloría General de la República, Finanzas públicas, Régimen fiscal, Oficinas públicas, Servidores públicos, Organización Gubernamental, Código Fiscal

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.221

Rollo: 544

Posición: 355

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de octubre de dos mil cinco (2005).



MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO Nº 347-LEG.
(De 2 de agosto de 2005)

"Por el cual se modifica el Reglamento Interno de la Contraloría General de la República"

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 55 de la Ley Núm.32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el Artículo antes citado, le atribuye al Contralor General de la República, la facultad de dictar los reglamentos internos de la Institución.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONA el Artículo 87-A al Reglamento Interno de la Institución, el cual es del tenor literal siguiente:

"ARTÍCULO 87-A: DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL. Siempre que durante el curso de una auditoría o con motivo de la ejecución de ésta o como resultado de una denuncia formal o por cualquier otro conducto, existan pruebas o graves indicios de la comisión de una o más faltas administrativas que constituyan causales de destitución, por parte de un servidor público, éste podrá ser suspendido provisionalmente, durante el período de la investigación disciplinaria, por el Contralor General de la República.

La suspensión provisional inmediata del servidor público, será decretada por el Contralor General de la República, en virtud de solicitud formulada por el Director correspondiente.

Cuando el Contralor General adopte la medida de separación provisional, ordenará, simultáneamente, el inicio de la investigación disciplinaria que precede a la destitución y designará los miembros del Comité Disciplinario encargado de realizar dicha investigación.

La suspensión provisional será decretada mediante resolución motivada, suscrita por el Contralor General de la República. Dicha medida será irrecurrible y entrará a regir a partir del momento en que le sea notificada al servidor público.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA el Artículo 87-B al Reglamento Interno, el cual es del tenor literal siguiente:

“ARTÍCULO 87-B. DEL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DEL REEMPLAZO EN CASO DE SEPARACIÓN PROVISIONAL. Una vez decretada la separación provisional del servidor público, el Director respectivo solicitará al Contralor General de la República, el nombramiento provisional inmediato de un servidor público en reemplazo del funcionario separado, indicando en dicha solicitud, al funcionario propuesto como reemplazo provisional.

El nombramiento del reemplazo del funcionario separado, tendrá carácter provisional y podrá recaer sobre cualquier funcionario de la Dirección respectiva. No obstante, cuando el cargo ocupado por el servidor público separado exija idoneidad profesional, la designación del reemplazo deberá recaer sobre un funcionario que cumpla este requisito.

Una vez que se efectúe el nombramiento provisional en reemplazo del funcionario suspendido y que el servidor público haya tomado posesión del cargo, éste entrará a ejercer el cargo correspondiente inmediatamente.”

ARTÍCULO TERCERO: MODIFÍQUESE el Artículo 89 del Reglamento Interno de la Institución, el cual queda así:


“ARTÍCULO 89: DEL INFORME SOBRE LA INVESTIGACIÓN. Rendido el informe al Contralor General, por el Director respectivo o por el comité designado por el Contralor General; si se encuentra que los hechos están demostrados, que se le ha otorgado al servidor público un término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación por escrito, para que rinda su declaración de descargo, y que se han surtido las pruebas conducentes por él solicitadas, se procederá a ordenar la destitución del servidor.”

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá el 2 de agosto de 2005.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


DANI KUZNIECKY
Contralor General


JORGE L. QUIJADA V.
Secretario General

CIRCULAR N° 101-2005-DC-DFG
(De 28 de septiembre de 2005)

- PARA:** MINISTROS DE ESTADO, TITULARES DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL, PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN Y PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN, FISCAL GENERAL ELECTORAL, DIRECTORES Y GERENTES GENERALES DE ENTIDADES PÚBLICAS, RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES OFICIALES, DEFENSOR DEL PUEBLO, GOBERNADORES, PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES, ALCALDES Y REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO
- DE:** DANI KUZNIECKY, CONTRALOR GENERAL
- ASUNTO:** GASTOS EN CONCEPTO DE ACTIVIDADES, ALQUILERES DE LOCALES, BIENES MUEBLES Y SUMINISTRO DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO, PARA EVENTOS ORGANIZADOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS.

Constantemente se reciben por parte de las entidades que ustedes dirigen, solicitudes para que se autorice la fiscalización y refrendo de documentos de afectación fiscal, para pagar gastos en concepto de alquileres de locales, bienes muebles, suministro de alimentos, y otros servicios, que serán utilizados en acciones de capacitación, seminarios, cursos, reuniones institucionales y actos de aniversario, conmemorativos o festivos.

Como es del conocimiento general, el Gobierno Nacional se ha comprometido con la sociedad panameña, a ejecutar un programa de racionalización del gasto público, compromiso que se encuentra contemplado en diversos instrumentos jurídicos, tales como las normas de administración presupuestaria vigentes, la Ley N°6 de 2005, esta última mediante la cual se implementó un programa de equidad fiscal.

En ese sentido es claro que el referido compromiso, lleva implícito, hacer más eficiente y eficaz la utilización de los escasos recursos con los que dispone el sector público, destinándolos, a ser más productiva la función del Estado, y por consiguiente, prestar un mejor servicio público a la sociedad, lo cual obliga a racionalizar los gastos, de manera tal, que sólo se incurra en los que sean estrictamente necesarios.